

Decreto N° 194/999

Fecha de Publicación: 08/07/1999

Página: Carilla:
48-A 12

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 194/999

Modifícase el Art. 7° del Decreto 360/992 en el sentido de designar como Organismos de Control de la producción y productos provenientes de la agricultura biológica a las Sociedades que se determinan.
(1.193*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de junio de 1999

VISTO: la precedente solicitud de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) Por decreto N° 360/992, de fecha 28 de julio de 1992, se determinaron las características que deberán observar la producción agrícola ecológica y de productos agrarios provenientes de la agricultura biológica, así como los sistemas de control para la expedición de certificados de origen y calidad;

II) por el art. 7° del mencionado decreto se designó como Organismo de Control de la producción y productos provenientes de la agricultura biológica a la "Sociedad de Consumidores de Productos provenientes de la Agricultura Biológica" de la Asociación Rural del Uruguay;

III) en la gestión de referencia la Dirección General de Servicios Agrícolas solicita se incluya a la "Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay "URUCERT", como organismo de control de la producción y productos provenientes de la agricultura biológica, en los mismos términos y condiciones en que se ha designado a la "Sociedad de Consumidores de Productos provenientes de la Agricultura Biológica" de la Asociación Rural del Uruguay;

CONSIDERANDO:

I) beneficioso incrementar el número de instituciones privadas encargadas de las actividades de control del cumplimiento de la reglamentación y la expedición de certificados de origen y calidad de los productos provenientes de la agricultura biológica;

II) conveniente, por tanto, modificar, en lo pertinente, el Art. 7° del decreto N° 360/992, de 28 de julio de 1992;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los decretos N° 360/992, de 28 de julio de 1992 y 19/993, de 12 de enero de 1993;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Modifícase el Art. 7º del decreto N° 360/992, de fecha 28 de julio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ART. 7º.- Designanse como Organismo de Control de la producción y productos provenientes de la agricultura biológica a la "Sociedad de Consumidores de productos provenientes de la Agricultura Biológica" de la Asociación Rural del Uruguay y a la "Asociación Certificadora de la Agricultura Ecológica del Uruguay" "URUCERT".

Dichas Sociedades serán los organismos habilitados para la expedición de los Certificados de Origen y de Calidad de los productos provenientes de la agricultura biológica, a cuyos efectos deberán contar con los correspondientes análisis favorables del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (L.A.T.U.) así como los informes técnicos de personal específicamente calificado".

Artículo 2

Comuníquese, etc.

SANGUINETTI - IGNACIO ZORRILLA DE SAN MARTIN

Recibido por D. O. el 5 de Julio de 1999